

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00200-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, indicando con claridad el nombre de los herederos determinados en contra de quien se dirige la acción o en su lugar, tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 87 del artículo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACREDITAR la calidad de los herederos determinados, aportando los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.

TERCERO: INDICAR en los hechos de la demanda, si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión del señor FRANCISCO JOSÉ CIRILO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR los poderes, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de cada uno de los demandantes, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, e indicando en los mismos, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de las personas que pretenden demandar.

SEXTO: ADICIONAR el hecho No. 3 de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta en que los demandantes iniciaron la posesión sobre el inmueble objeto del presente proceso. Lo anterior, para efectos de cumplir con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: EXCLUIR las pretensiones 4º, 5º y 6º pues no corresponden a pretensiones propiamente de la acción de pertenencia, sino a solicitudes relacionadas con el trámite de la de misma las cuales están dispuestas en el artículo

375 del General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código citado.

OCTAVO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-710294, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el apoderado es de 10 de enero de 2024. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

NOVENO: ADECUAR la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, con el avalúo catastral del inmueble para el año 2024.

DÉCIMO: ALLEGAR certificación catastral correspondiente al año 2024 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3o. del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: ADECUAR O EXCLUIR el acápite "INSPECCIÓN JUDICIAL" toda vez que, por la naturaleza de este asunto, la inspección judicial se realiza por ministerio de la ley de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 45 hoy 22 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c74000cbfb37dedeab1b3f9a0d075d0a5cc42fc710ea6f89cde65f987d9e21**

Documento generado en 19/04/2024 04:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**